

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por censado, acreditación, identificación y otros servicios relacionados con la tenencia y protección de animales de compañía

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por censado, acreditación, identificación y otros servicios relacionados con la tenencia y la protección de animales de compañía, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, supletoriamente, por la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 7 de marzo de 2014 (BOP nº 771/4/2014).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, de expedientes de que entienda, de trámites y gestiones que efectúe, de útiles que proporcione o de servicios que preste la Administración o las Autoridades municipales y sus contratistas, concesionarios o agentes en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, en general, y, en particular, en sus artículos 16, 17, 30 a 33 y 34 a 38 reguladores de la identificación y registro de los animales de compañía, así como del censado canino, servicios de sanidad preventiva y de recogida de animales abandonados y extraviados.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier alta, baja o modificación en el censo municipal canino, así como cualquier solicitud de expedición de elemento identificativo oficial o duplicado del mismo.

También lo será cualquier gestión o trámite municipal realizado a instancia de parte en relación con la comprobación de elementos de caracterización del animal constantes en el censo o de contraste con pruebas o periciales evacuados por la Administración en el trámite de expedientes sancionadores.

Y, por último, cualquier servicio prestado de oficio por el Ayuntamiento relacionado con la sanidad preventiva canina o con el abandono o extravío de animales.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios de los animales que, conforme a la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, estén obligados a su registro, censado e identificación.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o

Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Animales, la titularidad de los cuales corresponda a personas invidents que acrediten tal discapacidad.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos, expedientes, gestiones, trámites o útiles que se dispensen, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
1. ALTA INSCRIPCION EN EL CENSO MUNICIPAL (ART 32 OMRTPA)	
1.1. Alta mediante geneotipado de material genético procedente de muestras no sanguíneas (hisopos bucales) (genotipado y 1a chapa).....	36,30 €
2. TASA POR REEXPEDICION DE CHAPA (ART 32 OMRTPA)	
2.1. Reexpedición por pérdida sin análisis de repetición	7,26 €
3. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES (ART 37 OMRTPA)	
3.1. Recogida de animales extraviados, estancia y manutención	
3.1.1. Tramo horario de 18 a 22 horas	
3.1.1.1 Desplazamiento sin recogida	36'30 €
3.1.1.2 Recogida perro pequeño	181'50 €
3.1.1.3 Recogida perro mediano	217'80 €
3.1.1.4 Recogida perro grande	242'00 €
3.1.2. Tramo horario de 22 a 8 horas	
3.1.2.1 Desplazamiento sin recogida	72'60 €
3.1.2.2 Recogida perro pequeño.....	226'27 €
3.1.2.3 Recogida perro mediano	272'25 €
3.1.2.4 Recogida perro grande	302'50 €
3.1.3. Servicio en fin de semana y festivo	
3.1.3.1 Desplazamiento sin recogida	72'60 €
3.1.3.2 Recogida perro pequeño	235'95 €
3.1.3.3 Recogida perro mediano	283'14 €
3.1.3.4 Recogida perro grande	314'60 €
3.2.1 Estancia de animal en centro	
3.2.1.1 Coste día estancia animal en centro	12'10 €

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, o bien cuando se solicite la expedición del útil.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio o en cobertura de una obligación que le es propia.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá contra carta de pago expedida por el Ayuntamiento. No obstante el Ayuntamiento podrá implementar regímenes de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas bancarias colaboradoras que señale el Ayuntamiento y serán requisito para la expedición del documento, tramitación del expediente o facilitación del útil. Transcurridos diez días desde la expedición de carta de pago sin que se hayan abonado las cuotas correspondientes se tendrá al interesado por desistido y será archivada la solicitud.

En el caso de actuaciones de oficio la liquidación se practicará a posteriori y será debidamente notificada al sujeto pasivo con indicación de medios y plazo de ingreso de la deuda tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de febrero de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

(Ordenanza fiscal modificada por el Pleno de la Corporación de fecha 26/09/2020 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia número 199 de 16/10/2020)